CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 22 de enero de 2024.
Al despacho de la señora juez esta demanda con memoriales allegados por la DIAN y el apoderado de los demandantes.
La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: **Sucesión No. 2023 00136**
Causante: PRISCILIANO ARIAS GUERRA y GRACIELA GÓMEZ
Fecha Auto: **21 de marzo de 2024**

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación aportada por el apoderado demandante, Dr. OSCAR WILSON BARRETO GONZÁLEZ y DIAN, la cual se agrega al expediente y se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente (RNPE y RNPS), de no ser porque de lo argüido por la DIAN, se avizora que, al parecer ya se tramitó causa mortuoria del mismo causante PRISCILIANO ÁRIAS GUERRA, con C.C. No. 1.020.632, tramitada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga – Boyacá, al tenor de lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- REQUERIR a los demandantes y su apoderado judicial para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la notificación por estado del presente proveído, INFORMEN DE MANERA PUNTUAL si respecto de los causantes PRISCILIANO ARIAS GUERRA y ANA GRACIELA GÓMEZ de ARIAS, quienes en vida se identificaron C.C. No. 23.432.872 y C.C. No. 1.020.632, o alguno de ellos ya cursó trámite sucesoral, por vía notarial o judicial, y en caso afirmativo informe ante cuál autoridad notarial o judicial, e igualmente enuncie las razones por las cuales inició nueva sucesión de un mismo causante. Al tenor de este requerimiento, es oportuno recordándoles los mandados y deberes de orden legal, especialmente los consagrados en el artículo 78 #1, 2, 7, artículo 79 del CGP y demás normas concordantes y afines

2.- OFICIAR al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CIENEGA BOYACÁ, para que con destino al presente asunto informe si en su despacho cursa o curso, proceso de sucesión de alguno de los siguientes de cujus, PRISCILIANO ARIAS GUERRA y ANA GRACIELA GÓMEZ de ARIAS, quienes en vida se identificaron C.C. No. 23.432.872 y C.C. No. 1.020.632, y en caso afirmativo, informe si dicho asunto culmino, con sentencia a aprobación de la partición y adjudicación, o por el contrario terminó por causa diferente (Retito, Desistimiento u otra) y de ser procedente arrime

documental al respecto. Líbrese oficio con los insertos del caso, remítase virtualmente y déjense constancias correspondientes.

Como consecuencia de lo anterior, SE DISPONE:

3.- SUSPENDER EL DESARROLLO DEL PRESENTE TRÁMITE LIQUIDATORIO, mientras se verifica a información solicitada en numerales anteriores, para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#11** de **22 de marzo de 2024.** Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a324ace19518c985ca577d2eb70fc5414d1471fddd9cb791d880892c9b2ebc8**

Documento generado en 21/03/2024 05:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica